

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



CF/MR. REPERTORIO N° 12111 /2021

OT. 39110

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN RÍO PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de agosto de dos mil veintiuno, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **PABLO DÍAZ DEL RÍO**, chileno, casado, actor, cédula de identidad número trece millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y seis guion nueve, domiciliado en calle Alcántara número doscientos, oficina mil tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en adelante también el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, en

aprobar sus estatutos y en designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: **“FUNDACIÓN RÍO PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE”**. **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN RÍO PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE”**, pero también podrá usar el nombre abreviado **“FUNDACIÓN RIO”**. Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto: **Uno.-** Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar, difundir y apoyar todo tipo de iniciativas destinadas al fomento de las artes en sus diferentes manifestaciones, tales como la fotografía, el teatro, el cine, el video, la animación, la música, la pintura y todas las manifestaciones del espíritu, bajo todas sus técnicas y formatos. **Dos.-** Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar, difundir, y apoyar todo tipo de iniciativas en favor de la conservación del patrimonio cultural. **Tres.-** Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar, difundir, y apoyar todo tipo de iniciativas en favor del desarrollo sostenible, la conservación del patrimonio natural y la protección del medio ambiente. Para conseguir estos objetivos y actividades, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a/** Crear, sostener, financiar o administrar todo tipo de entidades que compartan uno o más de los objetos de esta Fundación; **b/** Promocionar, financiar o ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de programas o actividades que promuevan a la Fundación o su objeto; **c/** Financiar becas de estudio en las áreas que la Fundación fomenta; **d/** Proponer a la autoridad competente la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



dictación y modificación de disposiciones legales reglamentarias que propendan al desarrollo de los fines propios de la Fundación. La Fundación podrá cumplir sus fines directamente o a través de asociaciones, aportes o donaciones que haga a otras entidades sin fines de lucro que persigan fines similares, pudiendo vincularse con organismos nacionales e internacionales y, en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con el objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración con sujeción a estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de seis millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, el cual asciende a seis millones de pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en los artículos precedentes, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración.** Artículo

Octavo: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Además, la Fundación tendrá un Consejo, que tendrá las atribuciones y facultades que se señalan en estos Estatutos. Artículo Noveno: El directorio estará compuesto de tres miembros, de entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará un año, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera el directorio en la época establecida para ello, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. El Fundador, mientras viva, salvo que renuncie o le afecte algún impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar dicho cargo, será el Presidente de la Fundación. Mientras el Fundador viva y no le afecte algún impedimento legal o físico de carácter permanente que le impida hacerlo, designará los miembros del directorio, incluido al Presidente si él no estuviere ejerciendo dicho cargo, señalará cuál de los designados se desempeñara como Secretario, Tesorero o Presidente, en su caso, de la Fundación y podrá siempre removerlos de dichos cargos y también del de director a su arbitrio y en cualquier momento y designarles reemplazante. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año consecutivo a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Si un miembro del directorio fallece, renuncia, es removido o cesa en el cargo de director por cualquier causa, antes del vencimiento de su respectivo período y el Fundador está vivo y no le afecte algún impedimento legal o físico de carácter permanente que le impida hacerlo, será precisamente él quien le designará reemplazante por el período que faltare al reemplazado. Si el Fundador fallece o le afectare algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida efectuar las designaciones de los miembros del directorio y/o de los cargos que cada uno de ellos ocupará, tales designaciones serán efectuadas por el Consejo, por la unanimidad de los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



miembros del mismo en ejercicio. Artículo Décimo: El Fundador o, en su caso, el directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Primero: El directorio celebrará sesiones ordinarias al menos dos veces por año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigidas al domicilio o correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse en la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que por disposición de estos estatutos o de la ley se establezca un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio. Mientras el Fundador sea Presidente del directorio, todo acuerdo sobre cambio de objeto o sobre la destinación o disposición de fondos y bienes de la Fundación a terceros destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación deberá contar con el voto favorable del Presidente. Si el Fundador fallece o le afectare algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida desempeñarse como Presidente del directorio, todo acuerdo del directorio que modifique el objeto de la Fundación, apruebe a su liquidación y/o modifique el o los terceros que recibirán los bienes de la Fundación una vez que ésta sea liquidada, deberá contar con la aprobación del Consejo a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el

Secretario, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentra debidamente firmada, sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la respectiva acta la causal del impedimento. Los directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. Los directores deberán hacer presente y dejar constancia en las actas, debiendo abstenerse de adoptar cualquier acuerdo que pueda representar un conflicto de interés entre la Fundación y dicho director, su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o sociedades en las que el director sea socio o accionista. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores de la Fundación que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. Los medios tecnológicos serán aquellos que acuerde el directorio y, a falta de acuerdo, se podrán utilizar los mismos que haya determinado la Comisión para el Mercado Financiero o su antecesora legal para las sociedades anónimas abiertas. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del directorio: **a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b/** Administrar los bienes de la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Fundación e invertir sus recursos; **c/** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **d/** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e/** Crear las Comisiones Asesoras que estime convenientes; **f/** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; **g/** Remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia en ejercicio de su potestad fiscalizadora, subsanar las irregularidades comprobadas en procesos de fiscalización, perseguir las responsabilidades pertinentes y en definitiva dar cumplimiento a todo tipo de instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia; **h/** Designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma, incluido la designación de los directores, salvo mientras las designaciones puedan ser efectuadas por el Fundador, en los términos del Artículo Noveno; **i/** Fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área cultural, área educacional, área de nuevos proyectos, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones. Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, lo que no será necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos

corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. **Nueve/** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. **Trece/** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Quince/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; realizar operaciones de cambios internacionales; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier Banco comercial que se encuentre operativo en Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,

renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve/** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte/** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, aceptar, ceder, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio, documentos mercantiles y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos; **Veintiuno/** Representar a la Sociedad con voz y voto en las juntas de accionistas y asambleas de tenedores de bonos y, en general, en las asambleas que se citen en relación con los valores en que la Sociedad haya invertido, como por ejemplo, asambleas de aportantes de fondos mutuos o de fondos de inversión, etc.; **Veintidós/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación. **Veintitrés/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticuatro/** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintisiete/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho/** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. **Veintinueve/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta/** ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y Uno/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse

en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. La presente facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y dos/** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento. Esta facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y tres/** Postular y participar en programas de licitaciones, subvenciones, fondos concursables, fondos internacionales, concursos, etcétera, que le permitan a la Fundación llevar a cabo sus objetivos. Artículo Décimo Sexto: Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo Quinto precedente, lo llevarán a efecto el Fundador o el director que el Fundador designe mientras este último ocupe dicho cargo, salvo que el Fundador haya fallecido, renuncie o le afecte algún impedimento físico o legal de carácter permanente para desempeñar ese cargo, en cuyo caso lo llevarán a efecto el o los miembros del directorio que éste mismo designe. Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b/** Convocar y presidir las reuniones de directorio; **c/** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, Secretario u otros miembros que designe el directorio. Con todo, esta facultad podrá ser delegada en quien el Presidente estime conveniente; **d/** Presentar al directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y **e/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y acuerdos del directorio. Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Fundador o, en su caso, el directorio. El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Fundador o, en su caso, el directorio. Artículo Vigésimo Primera: Existirá un Consejo compuesto de por no menos de dos ni más de siete miembros, que actuará en caso que el Fundador falleciere o le afectare algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida desempeñar

sus funciones como Presidente . Las funciones del Consejo serán las señaladas en los artículos Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Consejeros designados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, debiendo dejarse constancia de dichos acuerdos en actas que serán llevadas por quien sea designado como secretario del Consejo. Formarán parte del Consejo, los miembros designados en el artículo Segundo Transitorio de estos Estatutos. Los Consejeros cesarán en sus funciones en caso de renuncia y por fallecimiento o incapacidad que los inhabilite para ejercer sus funciones; y, serán reemplazados por las personas que designe el Fundador o, en caso que éste falleciere o le afectare algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida desempeñar sus funciones como Presidente, el o los miembros del Consejo que se encuentren en funciones designará(n) al reemplazante del Consejero que hubiese renunciado, fallecido o se viere afectado por algún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida desempeñarse como tal. Los miembros del Consejo no tendrán ningún tipo de remuneración. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo Segundo: El directorio de la Fundación con la aprobación del Fundador podrá, si así lo estima conveniente, admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el



directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador conservará, mientras viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades que le otorgan estos estatutos, la plenitud de las atribuciones que ellos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Consejo vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros y con la expresa aceptación del Fundador en tanto viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto o, en ausencia del Fundador, con la expresa aceptación del Consejo en la forma prevista en la artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio y con la expresa aceptación del Fundador en tanto viva y no le afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, o, en ausencia del Fundador, con la expresa aceptación del Consejo en la forma prevista en la artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de **lucro denominada Fundación Grandes, organización sin fines de lucro, inscripción número trescientos diecisiete mil doscientos diecinueve, rol único tributario número sesenta y cinco millones doscientos mil trescientos ochenta y siete guión siete y**

domiciliada en Las Condes, la que deberá destinarlo a objetivos afines al objeto de la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero

Transitorio: El primer directorio de la Fundación, que durará el período de tiempo indicado en el Artículo Octavo precedente, estará constituido por don Pablo Díaz Del Río, don Eduardo Díaz del Río y doña Barbara del Río Goudie, quienes ejercerán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

Artículo Segundo Transitorio: El Fundador será miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Asimismo, el Fundador compareciente viene en designar como miembros vitalicios del Consejo de la Fundación a las siguientes personas: María Francisca Teke Gómez, José Díaz Teke, Clara Díaz Teke, Laura Díaz Teke y Bárbara del Carmen del Río Goudie. Las designaciones de José Díaz Teke, Clara Díaz Teke y Laura Díaz Teke quedan sujetas a la condición suspensiva consistente, en cada caso, que alcancen la mayoría de edad. Por tanto, por el solo hecho de haber legado la fecha en que cada uno de los recién nombrados alcance la mayoría de edad, cada uno de ellos pasará a ser miembro vitalicio del Consejo de la Fundación. Por tanto mientras el Fundador no designe otros miembros del Consejo o no se cumplan las condiciones suspensivas a las cuales están sujetas las designaciones efectuadas por el Fundador en este artículo tercero transitorio, el Consejo estará conformado por el Fundador, María Francisca Teke y Bárbara del Carmen del Río Goudie, Artículo Tercero

Transitorio: Se confiere poder amplio a don Patricio Prieto Larraín, doña Maite Larrañaga Del Campo y doña María Consuelo Moreno Rodríguez, para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad respectiva u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle mediante la suscripción de los instrumentos que sean procedentes para dicho fin; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Minuta redactada por el abogado don Silvestre Tomic. En

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS, FUNDACIÓN RÍO PARA EL FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE. Doy fe.





PABLO DÍAZ DEL RÍO



C.I. N° 13.548.176-9

AUTORIZO COMO NOT. SUPLENTE SEGÚN DECRETO N° 437-2021 I. CORTE APELAC. SANTIAGO Y ART. 402, INC. 4° C.O.T. SANTIAGO, 12 AGO 2021 E.



La presente copia es testimonio fiel de su original

12 AGO 2021

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

